



FONDO DE TIERRAS
SECRETARIA GENERAL

194-2013

**NOTIFICACIÓN DE PUNTO RESOLUTIVO
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE TIERRAS**

Guatemala, 19 de noviembre de 2013

Para realizar las acciones que correspondan a su área de responsabilidad, la Secretaría General del Fondo de Tierras.

NOTIFICA A: *REGISTRO DE ECAS
AUDITORIA INTERNA*

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 194-2013

Referencia: ACCIONES DEL REGISTRO DE EMPRESAS CAMPESINAS ASOCIATIVAS, COMO UNIDAD ADSCRITA A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL FONDO DE TIERRAS, EN RAZÓN DE SU NATURALEZA FUNCIONAL....

RECIBE NOTIFICACIÓN:





EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE TIERRAS, LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE TIERRAS, EN DONDE SE ENCUENTRA EL PUNTO RESOLUTIVO NUMERO CIENTO NOVENTA Y CUATRO GUION DOS MIL TRECE (194-2013) CONTENIDO EN EL ACTA NUMERO CUARENTA Y NUEVE GUION DOS MIL TRECE (49-2013) DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO 194-2013

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE TIERRAS

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Fondo de Tierras, Decreto 24-99 del Congreso de la República, establece que se crea el Fondo de Tierras como una entidad descentralizada del Estado, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, de naturaleza pública, participativa y de servicio, instituida para facilitar el acceso a la tierra y generar condiciones para el desarrollo rural integral y sostenible.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Empresas Campesinas Asociativas, Decreto-Ley 67-84, se crea el Registro de Empresas Campesinas Asociativas adscrito al Instituto Nacional de Transformación Agraria, con jurisdicción en toda la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Dictamen Jurídico número FT-UAJ-37-2013, de fecha dos de septiembre de dos mil trece, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y su aclaración y ampliación de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, es procedente la regularización caso por caso de las operaciones registrales del Registro de Empresas Campesinas Asociativas que para tal efecto funciona adscrito al Fondo de Tierras desde el año dos mil, sin prejuzgar el contenido y validez de los actos, dejando constancia escrita de lo actuado en cada expediente.

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 9, 11 y 12 del Decreto número 24-99 del Congreso de la República, Ley del Fondo de Tierras; 1,

Eddy Díaz Visquerre
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras



44 y 45 del Decreto-Ley número 67-84, Ley de Empresas Campesinas Asociativas; y, lo considerado.

RESUELVE:

- I. El Registro de Empresas Campesinas Asociativas, es una unidad adscrita a la estructura orgánica del Fondo de Tierras, en razón de su naturaleza funcional.
- II. La regularización caso por caso, de las operaciones registrales del Registro de Empresas Campesinas Asociativas, sin prejuzgar el contenido y validez de los actos, dejando constancia escrita de lo actuado del expediente de cada caso, para lo cual aprueba como ruta de regularización la siguiente:
 - a. Que el Registrador nombrado suscriba las inscripciones, anotaciones y cancelaciones, que se encuentren pendientes de firma o hayan sido suscritas por quien no ostentare la calidad de registrador, bajo la condición que dicha suscripción no prejuzga sobre el contenido ni validez de las inscripciones, anotaciones y cancelaciones de que se trate; y, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponda a quien haya incurrido en la omisión o suscripción sin contar con nombramiento respectivo. Para lo cual, se razonará al margen o al pie de las mismas, el motivo por el cual se suscriben dichos asientos.
 - b. Para los casos que contengan error material o de concepto, el Consejo Directivo resolverá sobre la procedencia de cada rectificación, a solicitud del Registrador de Empresas Campesinas Asociativas.
 - c. El Consejo Directivo emitirá los puntos resolutivos que por competencia le corresponda para regularizar las resoluciones que hayan sido emitidas por la Gerencia General, bajo la condición de que los mismos no prejuzgan sobre el contenido, objeto y validez de los actos y documentos que sirvieron de base para resolver.
 - d. Para el efecto, el Registrador nombrado deberá presentar periódicamente al conocimiento del Consejo Directivo, el análisis individual de los casos que se regularicen.

Eddy Díaz Visquerre
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras



- e. El plazo para la ejecución de estas acciones es de seis (6) meses, a partir del nombramiento del Registrador del Registro de Empresas Campesinas Asociativas.
- III.** Instruir al Secretario del Consejo Directivo que emita la certificación del presente punto resolutivo para los efectos registrales respectivos.
- IV.** Dar vigencia al presente punto resolutivo a partir del nombramiento del Registrador del Registro de Empresas Campesinas Asociativas por parte del Consejo Directivo.
- V.** NOTIFIQUESE

Y PARA LOS EFECTOS QUE CORRESPONDAN, EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.



Eddy Díaz Visquerria
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras